



**ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2020.**

En virtud de las medidas establecidas en la Jornada de Sana Distancia decretadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos de disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, por lo que, siendo las 12:00 horas del día 27 de octubre de 2020, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2020.

Como miembros propietarios participaron: Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Asistió como miembro suplente: la Lic. Verónica Valdés Reyes, Titular del Área de Quejas en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Como invitados participaron: la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad; el Lic. Javier Allende Prado, Jefe de Área "B" de Registro y Trámites Notariales; la Lic. María de la Luz Ortiz Guerrero, Jefa de Área "B" de Inversiones Corporativas; la Lic. Melani Rivera Yáñez, Subcoordinadora de Servicios Especializados Aeroportuarios y el Lic. Andrés Zendejas Hernández, Subcoordinador de Servicios Especializados Aeroportuarios

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar, en respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, manifestó que existía quórum necesario, por ende los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500027820.
3. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500027920.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





4. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500028020.
5. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500028220.
6. Análisis y resolución de la solicitud de acceso a la Información con folio 0908500027830.
7. Aprobación de Versiones Públicas para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
8. Acuerdos.

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

#### 2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500027820.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500027820 se presenta el resolutivo CT-062-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales correspondiente a datos personales, como son: nombre, teléfono, RFC y domicilio, además de datos fiscales, tales como código de respuesta rápida, conocido como QR, en términos de la parte considerativa de la presente resolución. Por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Sobre el particular, el Lic. Javier Allende Prado indicó que, por parte de la Gerencia de lo Consultivo, tenía una pregunta para el personal de la Gerencia de Recursos Materiales, a saber: ¿la adjudicación de este contrato se llevó a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa?

En respuesta, el Lic. Juan Martín Ríos González señaló que únicamente el contrato correspondiente al ejercicio 2020 se llevó a cabo por licitación pública, los demás, algunos son por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa. No obstante, privilegiando el principio de máxima publicidad, fue que se emitieron las versiones públicas aun cuando en teoría lo que está solicitando el particular son diversos documentos del licitante adjudicado y, se entendería que a través de un proceso de licitación.





Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que precisamente por ello surge la duda, respecto a conocer porque la Gerencia de Licitaciones no emite pronunciamiento alguno, ya que de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Entidad, es dicha unidad administrativa la que cuenta con facultades para conocer de esta solicitud de información, de conformidad con el artículo 69, fracción V, que establece "*La Gerencia de Licitaciones tendrá las siguientes funciones:...* v) *Coordinar y controlar la recepción de propuestas económicas y técnicas de proveedores, para la integración del conjunto de ofertas en el proceso de licitación;...*"; sin embargo, de la integración de la carpeta se advierte que la Gerencia de Licitaciones no emite un pronunciamiento al respecto, por lo cual, se permitía preguntar el motivo de ello.

En respuesta, el Lic. Juan Martín Ríos González mencionó que por parte de la Gerencia de Recursos Materiales desconocen esa parte, no obstante, se estuvo en comunicación con dicha unidad administrativa.

En uso de la voz, el Lic. Javier Allende Prado, indicó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que las solicitudes de información se deben turnar a las áreas que cuenten con facultades de acuerdo al Estatuto Orgánico, por lo que, en ese sentido la Gerencia de Licitaciones debió pronunciarse al respecto, lo anterior, con independencia de que la información se está entregando no hubo un pronunciamiento por parte de la Gerencia de Licitaciones, lo cual puede acarrear un posible recurso en caso de que el peticionario lo considere conveniente.

Por su parte, la Lic. Verónica Valdés Reyes mencionó que la página 185 de la carpeta, se advertía el domicilio de una persona física, en consecuencia, se requería verificar y en su caso proceder a su testado, por ser información confidencial.

Ahora bien, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que efectivamente los folios que se someten a consideración del Colegiado por tratarse de un mismo asunto se turnaron primeramente a la Gerencia de Licitaciones como mencionó el Lic. Juan Martín Ríos González, sin embargo, se desconoce que haya pasado, ya que de alguna manera estuvieron en contacto al inicio de la integración de la respuesta. Sin embargo, después no hubo mayor precisión, se platicó con personal del área de licitaciones, se mencionó que se vería una respuesta conjunta que iba a emitir el C.P. Enrique Endoqui Espinosa por ambas Gerencias.

No obstante, lo cierto es que al final solamente hubo respuesta de la Gerencia de Recursos Materiales, ya cuando se había otorgado prórroga para la atención de la solicitud y ya cuando se estaba convocando para esta Sesión que hoy se ventila, se volvió a platicar con el área y enviaron una respuesta que ya no alcanzó a entrar evidentemente a esta resolución, la cual subieron a Control de Gestión sus cinco respuestas señalando únicamente que su respuesta estaba a lo informado por la Gerencia de Recursos Materiales.

En ese contexto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que sería importante especificar ciertas cosas, porque de acuerdo a la información que contiene la carpeta, la solicitud de información únicamente se turnó a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y, ésta a su vez, la turnó a la Subdirección de Administración, a la Gerencia de Recursos Materiales y a la Gerencia de Licitaciones.







Sin embargo, turnar a todas las áreas competentes es una obligación de la Unidad de Transparencia, por lo cual, surge la duda, ¿Qué pasó? y ¿Por qué el área competente en el Organismo no se pronuncia al respecto?

Agregando que, en el caso de adjudicación directa, como el procedimiento de contratación se lleva a través de las solicitudes de cotización y con base en ésta se determina el adjudicado; la Gerencia de Licitaciones no tendría esta información, en teoría la tendría que tener el área requirente en su expediente de contratación. Sin embargo, en este caso al tratarse de una licitación pública se debería de haber pronunciado la Gerencia de Licitaciones, reiterando que se expresa con la finalidad de prevenir un posible recurso del solicitante.

En relación, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes expresó que tal como lo mencionó el Lic. Javier Allende Prado, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y, ésta la derivó a sus Gerencias de Licitaciones y de Recursos Materiales y, se cuenta con la respuesta de ambas unidades administrativas en los términos comentados.

En ese sentido, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que de acuerdo con la ley se debe turnar la solicitud de todas las áreas competentes. Señalando que desconocía si el Lic. Javier Allende Prado se refería a que se tenía que turnar específicamente según su criterio a cada una de las Gerencias o, inclusive, a las Jefaturas de Áreas, precisando que de acuerdo con el procedimiento se turnó correctamente y es responsabilidad en todo caso de la Coordinación de Servicios Corporativos turnarlo a las áreas competentes.

En respuesta, el Lic. Javier Allende Prado mencionó las Jefaturas de Área por principio de cuentas no intervendrían en este tema, ya que solamente se debe tomar como base el Estatuto Orgánico de la Entidad, y éste no contempla a las Jefaturas, solamente serían Gerencias y, en su caso, a la Jefatura de Área de Prosecretariado y las Jefaturas de Estación de Combustibles; pero en el caso en particular la Unidad de Transparencia probablemente turna a la Coordinación que considera puede tener la información, sin embargo, no es una obligación de la Coordinación dirigirla a las unidades que considere competentes, en este caso por no tener una respuesta de la Gerencia de Licitaciones se podría entender que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos no la turnó a ésta, reiterando que es obligación de la Unidad de Transparencia turnarla a la unidad competente, precisando que el propio Estatuto Orgánico sí establece la función en específico para esta unidad administrativa.

En esa tesitura, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina señaló que por algo existen las Coordinaciones y preguntó al Lic. Javier Allende Prado ¿si recomendaba que se saltaran a la Coordinación y se tratara directamente con las Gerencias? Agregando que los coordinadores son responsables de turnar los asuntos que llegan de competencia a la Coordinación y turnar a las áreas que consideran competentes. Asimismo, señaló que la participación del área jurídica y la participación en particular del Lic. Javier Allende Prado ha sido muy benéfico y muy ilustrativa, sin embargo, también en algunos momentos adopta una actitud de intransigencia que no va con los criterios, con el ánimo y con el espíritu con el que se quiere trabajar, por lo que, le suplicó que atienda estas sugerencias, indicándole que tiene la libertad de expresar lo que desee, pero también que se vea el ánimo de colaboración y no de señalamientos como se ha venido realizando en algunas ocasiones.





En respuesta, el Lic. Javier Allende Prado indicó que lo único que menciona es con el ánimo de evitar un posible recurso y evitar una carga de trabajo adicional al Organismo, si se pudieran hacer las cosas bien desde un principio no habría problema, reiterando que el punto es la respuesta por parte de la Gerencia de Licitaciones a fin de que la respuesta sea íntegra, recordando lo mencionado por la Mtra. Teresa de la Torre Reyes cuando expuso que la Subdirección de Administración elaboraría una respuesta conjunta por parte de la Gerencia de Recursos Materiales y la Gerencia de Licitaciones.

No obstante, en este caso, hace falta la respuesta de la Gerencia de Licitaciones, esto se sugiere a fin de que no exista la interposición de un recurso, con la finalidad de apoyar y que las solicitudes de información se apeguen a la normatividad; no con ánimo de intransigencia, ni con ánimo de imponer, por el contrario, es con el ánimo de que las unidades administrativas y la Unidad de Transparencia tengan los elementos suficientes para dar la atención debida a las solicitudes de información.

En relación, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que se debió generar esta coordinación porque, incluso, hay información que están agregando respecto a la solicitud 0908500028020 donde se advierten diversos contratos individuales de trabajo que no forman parte de la propuesta técnica o económica que está requiriendo el solicitante; en consecuencia, se debe de verificar claramente cuál es la información que se va a proporcionar al solicitante, y no ir más allá, como siempre se ha señalado, apegarse a la literalidad de la solicitud de información, es decir, las adjudicaciones que fueron de manera directa y donde no puede obrar esta propuesta técnica, incluso, a su parecer no debió agregarse de los ejercicios anteriores.

Asimismo, sugirió a la Mtra. Teresa de la Torre Reyes, si le parecía conveniente, así como a los miembros de este Colegiado señalar en los antecedentes de la resolución la fecha de la sesión en que en el Comité aprobó la prórroga para dar respuesta a estas solicitudes de información, cuál es el tiempo que se tenía para el vencimiento de la solicitud para que, en su caso, el área pueda verificar la información que efectivamente se va a entregar al particular.

En respuesta, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes indicó que la fecha de vencimiento es el día 29, y aclaró que sí existe una respuesta por parte de la Gerencia de Licitaciones para todos los folios, sin embargo, no está integrada en los antecedentes de la resolución porque no se entregó en tiempo.

En ese tenor, la Lic. Liliana Díaz Castañeda mencionó que fue información que no tuvo a la vista el Comité o con la que éste pueda llevar a cabo la determinación, sin embargo, los tiempos también son claros para la atención de las solicitudes de acceso a la información y únicamente sería verificar entre dichas áreas la información que se esté entregando al solicitante, para no entregarle información que no está requiriendo, sino constreñirse a la literalidad de la solicitud de la información.

En uso de la palabra, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en el caso de esta solicitud de información al tratarse de una licitación pública el proveedor integra a la documentación de su propuesta técnica diversos documentos, por lo cual, puede existir la posibilidad de que haya entregado contratos individuales de trabajo y en algunas sirven para acreditar todos los requisitos que se contemplaron en la licitación.

Y tal como lo comentó el Lic. Juan Martín Ríos González, representante de la Gerencia de Recursos Materiales, ello con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad se está entregando la







información de los participantes tanto de las invitaciones a cuando menos tres y de las adjudicaciones directas, situación que a consideración de esta área jurídica no está mal porque abunda al principio de transparencia.

Asimismo, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes agregó que está de acuerdo con el Lic. Javier Allende Prado en que no está mal dar información adicional, aunado a que el área tiene la capacidad para valorar qué entrega y qué no, lo que está de más no nos afecta, el problema es que se entregará de menos.

Continuando, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en la leyenda del testado se omite señalar el área que clasifica la información, en la página 181 de la carpeta se sugiere verificar si el Organismo tiene relación con Juan José Meléndez Martín, en caso negativo se debe testar su nombre por tratarse de datos personales.

No habiendo más comentarios al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó a los miembros manifestar su conformidad con la resolución propuesta; sobre el particular, el Lic. Juan Martín Ríos González, mencionó que en su carácter de miembro del Comité de Transparencia podía tener un conflicto de interés dado que el área a la cual está adscrito es precisamente el área que está dando respuesta a la solicitud, por lo cual, solicitó abstenerse de la votación.

Al respecto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda tomó nota de lo manifestado por el Lic. Juan Martín Ríos González y preciso que la resolución propuesta se aprueba por mayoría de votos y se asienta en el acta la abstención en la votación por parte de éste.

Dicho lo anterior, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

### 3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500027920.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente de la solicitud de información. No obstante, destacó que para la atención de la solicitud 0908500027920 se presenta el resolutivo CT-063-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son, los nombres de las personas físicas que se relacionan en la nómina de personal, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.





Sobre el particular, la Lic. Liliana Díaz Castañeda mencionó que a fin de hacer más ágil la sesión, ésta y las siguientes solicitudes de información son en relación al mismo tema, solo que de diferentes ejercicios; por lo cual, solicitó obviar su lectura y las resoluciones se tomarían en el sentido en el que fueron propuestas en la carpeta, a saber, entregar la información con el testado de la información correspondiente, esto para los puntos 3 a 6 del Orden del Día.

Sobre el particular, la Lic. Verónica Valdés Reyes indicó que tenía algunos comentarios que hacer con respecto a algunas solicitudes, expresando que en cuanto a la solicitud con folio 0908500028220, la sugerencia por parte del Órgano Interno de Control es que se testen en las páginas 625, 626, 631 y 632, el nombre y el RFC de la persona física, por corresponder a un dato de carácter confidencial.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de acceso a la información con folio 0908500028320 igualmente se sugiere sean testados el nombre y la nacionalidad de la persona física que se encuentra en la página 1231; asimismo, en esta solicitud, en la página 1260 la recomendación es testar el nombre, el RFC y el CURP de la persona física; en la página 1272 a la 1280 también se sugiere testar los nombres de las personas físicas.

Del mismo modo, en las siguientes páginas la recomendación es testar el nombre de las personas físicas y una cédula profesional en las páginas 1285, 1315, 1316, 1317 y 1321.

Ahora bien, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en relación con la solicitud de acceso a la información 0908500027920, se permitía preguntar nuevamente al área que remite la información, ¿cuál fue el medio de adjudicación para estas contrataciones?, lo anterior, porque se remite documentación de propuesta económica de la empresa Técnica Especializada G&C S.A. de C.V.; ESAM Mantenimiento Especializado y Servicio Automotriz Rodríguez S.A. de C.V.

Asimismo, indicó que en el oficio de respuesta por parte de la Gerencia de Recursos Materiales sería conveniente señalar, en este caso como son varios contratos o señalar cuántos contratos se adjudicaron y a qué empresas, porque la información viene en un solo listado y no se logra advertir cuántas contrataciones fueron, lo cual, puede generar confusión por la forma que se entrega la información; entonces para que el solicitante tenga plena certeza de cuántos contratos fueron adjudicados y a qué empresas, sería conveniente que se precise esta cuestión, y en el caso de las empresas Técnica Especializada G&C S.A. de C.V. y ESAM Mantenimiento Especializado también establecer por qué no se adjunta la propuesta técnica de las mismas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de información con folio 0908500028020 se destaca que se integra información de la siguiente solicitud de información 0908500028220, es decir, del ejercicio 2017 y no del 2018.

En respuesta, el Lic. Juan Martín Ríos González mencionó que, en el caso en particular, es un contrato plurianual que inició en 2017 y abarcó hasta 2018 un período muy corto, por ello es que se adjuntó tanto en la solicitud que hacía referencia a la documentación del 2017, como a la del 2018.

Al respecto, el Lic. Javier Allende Prado indicó que se debe tener cuidado en cómo se da respuesta porque la solicitud de información señala: "Solicito copia de cada uno de los documentos que integran la propuesta técnica y económica del licitante o licitantes adjudicados en todo el año 2018". En este





caso la adjudicación se llevó en 2017, por lo tanto, esta información no debería estar para el periodo solicitado por el particular.

Sobre el particular, la Mtra. Rosaura Yáñez López preguntó si no importaba que abarcara los dos ejercicios y que por ello, se adjuntó la información en ambas solicitudes; en respuesta, el Lic. Javier Allende Prado indicó que el solicitante requiere los contratos adjudicados en cada año, luego entonces si se apegan a la literalidad de la solicitud la adjudicación en estricto sentido se llevó en el año 2017. Si bien es cierto es un contrato plurianual, por eso lo mencionaba, sería importante señalarle al solicitante qué contratos y vigencias son para que él tenga conocimiento de toda esta información y, que no crea que se le está ocultando información en este caso del 2018, siendo que la adjudicación se hizo en 2017 y abarcó parte de 2018. En caso de que no haya existido adjudicación en este servicio, en efecto, sería mencionar que se realizó la búsqueda exhaustiva y que no se encontró información al respecto.

Dicho lo anterior, la Mtra. Rosaura Yáñez López mencionó que no significa que no se haya encontrado información, porque el contrato abarca los dos años, entonces se tendría que hacer mención que no se llevó a cabo proceso alguno en el ejercicio 2018, puesto que se tenía contrato vigente del 2017, eso sería lo correcto, no que se buscó la información y no se localizó.

En ese tenor, el Lic. Javier Allende Prado indicó que si se apegaban a la literalidad de la solicitud en estricto sentido en 2018 no hubo un contrato adjudicado o no hubo adjudicación por ese servicio, es por eso que se permitió sugerir que en este se le aclare al particular que en el ejercicio 2018 no se llevó la adjudicación o la contratación de estos servicios, reiterando que como lo comentó la Lic. Liliana Díaz Castañeda se debe apegar a lo que el solicitante está requiriendo, en este caso está requiriendo la propuesta técnica y económica del licitante adjudicado en el año 2018, cuando en el año 2018 no hubo un procedimiento, sino que continuaba vigente el del ejercicio anterior.

En uso de la palabra, la Lic. Verónica Valdés Reyes expresó que en efecto se tendría que hacer la aclaración al solicitante para que tenga conocimiento de lo acontecido en ambos ejercicios, a saber, 2017 y 2018.

Por lo antes expuesto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si en ese sentido se haría la aclaración y se declararía la inexistencia o únicamente la aclaración entregando también el contrato de 2017 como actualmente se propuso.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina mencionó que con independencia de lo que se sirvan manifestar los demás miembros del Comité, estimaba que no hacía falta realizar ninguna modificación, únicamente se hace la aclaración de que no se celebró ningún contrato en el ejercicio 2018, en consecuencia, ¿En qué cambia el sentido de la resolución?

En respuesta, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que tendría que cambiar el sentido de la resolución y, en su caso, no entregar la información, sino declarar la inexistencia de la misma, porque en los términos en que se encuentra actualmente, se está entregando la versión pública y testando los datos, precisando que esa es la razón por la que se permitió preguntar en qué sentido se adoptaría la resolución, entregar la información o declarar la inexistencia.





Sobre el particular, el Lic. Juan Martín Ríos González señaló que por su parte entendía la observación que hace la Lic. Liliana Díaz Castañeda, tanto como el licenciado Lic. Javier Allende Prado para solventar el tema, por lo cual, no se tenía inconveniente en hacer la aclaración correspondiente en el folio.

Por su parte, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes expresó que se unía a la opinión casi generalizada, respecto a que es suficiente con hacerle la aclaración al solicitante que por tratarse de un asunto plurianual no se tuvo una adjudicación como tal en el ejercicio 2018, pero la información existe para tal ejercicio en virtud de que deriva de esa contratación plurianual, y se puede entregar sin ningún problema toda vez que, además es el mismo solicitante y en uno o en otro folio ya cuenta con esa información.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que se unía a la opinión por parte de la Mtra. Teresa de la Torre Reyes de la Unidad de Transparencia, en relación a que se haga la aclaración al solicitante.

Por consiguiente, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que, para cerrar el punto, se permitía dar lectura al Criterio del INAI 02/17, titulado "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", que para el caso que nos ocupa prevé "...la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado...", lo anterior, simplemente para que el Comité tome en consideración este Criterio para la resolución y en las subsecuentes a fin de que la respuesta que se dé como Organismo se encuentre apegada a lo que el solicitante está requiriendo.

Continuando en uso de la palabra, señaló que en relación con la solicitud de información 0908500028220, en la página 646 se advierten datos personales que no fueron testados, asimismo, en la página 648 se omite testar domicilio de una persona física, en la página 651 se omite testar nombre, firma y número celular de persona física. Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de información 0908500028320, se adjunta documentación de la moral Servicios Corporativos Kemper S.A. de C.V. y de Corporación Especializada en Mantenimiento y Servicios Industriales S.A. de C.V.; por lo cual, también se sugiere que se establezcan cuántos contratos fueron adjudicados en el período y a qué empresas para que el solicitante pueda tener certeza de la información que se le está entregando, finalmente, en la página 1105 se encuentran hojas escaneadas incompletas, en consecuencia, se sugiere la revisión por parte del área responsable, 1261, 1321, 1370, 1372, se omiten testar nombre de persona física y en la 1268 además de lo anterior el RFC.

Al respecto, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que se harían las correcciones solicitando al área la rectificación correspondiente y se atiendan los comentarios vertidos por el Lic. Javier Allende Prado.

Finalmente, la Lic. Liliana Díaz Castañeda expresó a los miembros e invitados que quedaría asentado en el acta que se solicitó la dispensa de la lectura de cada uno de los puntos en virtud de que la carpeta les fue puesta a disposición y únicamente se asentaría la resolución que les fue propuesta para efecto de tener un orden en el acta; a lo cual, los miembros manifestaron su conformidad.

**4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500028020.**





Para la atención de la solicitud 0908500028020 se presentó el resolutivo CT-064-2020, en el cual se propuso que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son: nombre, sexo, nacionalidad, firma, CURP, RFC, Número de Seguridad Social, domicilio, edad, fotografía, estado civil, huella digital, restricciones, donación de órganos y grupo sanguíneo; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Sobre el particular, se toma nota que los comentarios para el caso en particular se expusieron durante el desarrollo del punto 3 del Orden de Día, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

#### 5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500028220.

Para la atención de la solicitud 0908500028220 se presentó el resolutivo CT-065-2020, en el cual se propuso que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son: nombre, firma, CURP, domicilio, fecha de nacimiento, edad, fotografía, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, sexo, huella digital, RFC, grupo sanguíneo, restricciones, donación de órganos, datos de contacto, alergias y tipo de sangre; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR y Cadena original de certificación digital del SAT, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Sobre el particular, se toma nota que los comentarios para el caso en particular se expusieron durante el desarrollo del punto 3 del Orden de Día, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

#### 6. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 0908500028320.





Para la atención de la solicitud 0908500028320 se presentó el resolutivo CT-066-2020, en el cual se propuso que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirme la clasificación como confidencial, de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales como lo son: nombre, firma, CURP, domicilio, fecha de nacimiento, edad, fotografía, estado civil, teléfono y correo electrónico; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR y Cadena original de certificación digital del SAT, y datos bancarios referentes a: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, fiscal y bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

✓

Sobre el particular, se toma nota que los comentarios para el caso en particular se expusieron durante el desarrollo del punto 3 del Orden de Día, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

h.

**7. APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

2

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, comentó que en virtud de que la carpeta les había sido enviada con oportunidad, solicitó obviar la lectura del expediente. No obstante, destacó que para la atención de los contratos y facturas que se presentan en versión pública para el cumplimiento de obligaciones de transparencia se presente el resolutivo CT-067-2020, en el cual se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública de los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas confirme la clasificación como confidencial de la información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Contabilidad, Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Tepic, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón y Aeropuerto Federal de Poza Rica, Aeropuerto Ixtepec, Aeropuerto Internacional de Guaymas, Aeropuerto Internacional de Matamoros y Aeropuerto Internacional de Chetumal, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento.

→  
B  
A

Lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.







Por lo anterior, preguntó a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución.

Al respecto, la Lic. Verónica Valdés Reyes, mencionó que el comentario por parte del Órgano Interno de Control es que se sugiere testar el RFC que se localiza en la foja 1843.

En relación, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, indicó que de acuerdo con lo manifestado por la Lic. Verónica Valdés Reyes, se toma nota y se solicitaría al área realizar, en su caso, las modificaciones correspondientes en el testado de la información, con el acompañamiento por parte de la Unidad de Transparencia.

Agregó que, por su parte, también existen algunos comentarios en relación con el testado, en cuanto a que se señale correctamente el número de sesión extraordinaria, entre otros. Sin embargo, de lo más importante destacó que no se adjuntaron algunos anexos de los contratos, se entiende que esa información no va a formar parte de la versión pública que se va a publicar en el SIPOT.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes mencionó que desconocía si algún anexo hacía falta y cuál era el motivo, en consecuencia, sería cuestión de revisar directamente con las áreas.

En relación, el Lic. Javier Allende Prado indicó que era importante reiterar que el contrato y anexos forman parte de todo, entonces se deberían integrar para la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes mencionó que le solicitaría al área jurídica, como al Órgano Interno de Control auxiliaran con el envío de sus observaciones para hacer más concretos con las áreas en las acciones de mejora, como se ha mencionado anteriormente, los anexos forman parte del contrato, entonces estaríamos partiendo de que en este momento se encuentran incompletas las versiones públicas.

Por tanto, la Lic. Liliana Díaz Castañeda indicó que toda vez que no se encontraban a la vista y tampoco conocen el estado de la información, era importante señalarlo para que los miembros estén conscientes de dicha situación, agregando que el Comité está aprobando la versión pública con los contratos y, en su caso, los anexos, aunque no los tuvieron a la vista.

En relación, el Lic. Javier Allende Prado mencionó que en este caso si hay información confidencial o reservada en los anexos y se testa de forma incorrecta o no se testa, habría una responsabilidad para los miembros del Comité por haber aprobado una versión pública de documentos que no tuvieron a la vista.

Sobre el particular, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes señaló que es responsabilidad de las áreas la revisión, no obstante, se ha advertido que en la mayoría de los anexos no se tiene información confidencial, pero si hubiera alguna sí sería necesario llevarla a una sesión distinta, siempre y cuando esos anexos tuvieran información confidencial, si no tienen información confidencial ve problema de que se pudieran publicar junto con su contrato.





En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si en caso de existir un testado, el área lo realizaría y también considerar que lo tiene que aprobar el Comité, por lo cual, ¿sería el contrato y los anexos en la resolución propuesta y en el acuerdo o únicamente el contrato?

En respuesta, la Mtra. Teresa de la Torre Reyes mencionó que el contrato y los anexos, con la salvedad de que si algún anexo tuviera información confidencial se tiene que extraer y llevar a una sesión diferente.

En uso de la palabra, el Lic. Javier Allende Prado señaló que era importante determinar esta cuestión en este momento, porque podría sentar un precedente, las áreas que remiten información son las responsables de la integración, no menos cierto es, que el Comité de Transparencia es el único que autoriza versiones públicas. Entonces, en este caso se debería pronunciar respecto de los documentos que tienen completos y a la vista, porque podría generar cierta incertidumbre el que aprueben una versión pública de un documento que no está completo, y probablemente como se mencionó tal vez existan anexos que no cuenten con datos personales, pero aun así el Comité se estaría pronunciando respecto de estos sin tenerlos a la vista.

En relación, la Lic. Melani Rivera Yáñez, señaló que como se ha mencionado con anterioridad, se tienen que ventilar y traer justamente al Colegiado los contratos o los documentos sobre los cuales se va a realizar la versión pública, se había comentado que en caso de que el área no tuviera o no hubiera hecho el análisis de que los anexos contengan información a clasificar, únicamente se presentara el contrato y una vez que se hiciera la carga en el SIPOT las áreas tienen la obligación de cargar los anexos. En este caso, el comentario fue dirigido en el sentido de que las versiones públicas que se presentan en esta carpeta se entienden que los anexos serán cargados por las áreas toda vez que no contienen información a clasificar. Es por eso que no se presentan, señaló que no existía un inconveniente en el sentido de aprobar lo que está aquí, porque las áreas ya verificaron y si los anexos no los agregaron, se presume que ya se llevó el análisis y que los anexos no se presentan porque no contienen información que clasificar.

En ese sentido, la Lic. Liliana Díaz Castañeda solicitó a los miembros su pronunciamiento a fin de que este Comité pueda deliberar respecto del tema.

El Lic. Javier Allende Prado, indicó que si las áreas que remiten la información señalan puntualmente en sus oficios que los anexos técnicos o los anexos del contrato no contienen información no sería necesarios que los remitan, sin embargo, esto no se establece en los oficios que remiten, por lo cual es factible la duda que se presenta.

En ese tenor, la Lic. Liliana Díaz Castañeda preguntó si existía algún pronunciamiento respecto del área o áreas que están presentando la documentación, es decir, las propuestas de versiones públicas para cumplir con las obligaciones de transparencia a efecto de aclarar este punto, si los anexos contienen o no información que deba ser clasificada o que, en su caso, deba considerarse como confidencial o reservada.

En uso de la palabra, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que el Lic. Javier Allende Prado tenía razón en virtud de que los anexos en un momento dado pueden contener información confidencial







que tendría que ser testada y que tendría que llevarse a Comité; por tanto, señaló que su opinión es que se aprueben en los términos que se ha presentado, pero sin considerar los anexos.

Sobre el particular, la Lic. Verónica Valdés Reyes mencionó que únicamente en esta sesión se tienen que aprobar los documentos que se tienen en la carpeta, en su caso, los anexos faltantes serán motivo de otra sesión, no en ésta, por no tenerlos a la vista.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

**8. ACUERDOS.**

Con relación al octavo punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

**ACUERDO CT-EXT-27102020-01**

**El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500027820 en los siguientes términos:**

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500027820	CT-062-2020	<p><b>ÚNICO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I, II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales, correspondiente a datos personales, como lo son: nombre, teléfono, RFC y domicilio; además de datos fiscales, tales como Código de respuesta rápida conocido como QR, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>







**ACUERDO CT-EXT-27102020-02**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500027920 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500027920	CT-063-2020	<p><b>ÚNICO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales correspondiente a datos personales, como lo son, los nombres de las personas físicas que se relacionan en la nómina de personal en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal que no contribuyen a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>

V  
R.  
R  
-  
P

**ACUERDO CT-EXT-27102020-03**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500028020 en los siguientes términos:

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500028020	CT-064-2020	<p><b>ÚNICO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y</p>

R  
P  
X







		<p>Acceso a la Información Pública y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y III y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales correspondiente a datos personales, como lo son: nombre, sexo, nacionalidad, firma, CURP, RFC, Número de Seguridad Social, domicilio, edad, fotografía, estado civil, huella digital, restricciones, donación de órganos y grupo sanguíneo; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>
--	--	--

**ACUERDO CT-EXT-27102020-04**

**El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500028220 en los siguientes términos:**

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500028220	CT-065-2020	<p><b>PRIMERO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales correspondiente a datos personales, como lo son: nombre, firma, NSS, CURP, domicilio, fecha de nacimiento, edad, fotografía, estado civil, nacionalidad, número de seguridad social, sexo, huella digital, RFC,</p>





		<p>grupo sanguíneo, restricciones, donación de órganos, datos de contacto, alergias y tipo de sangre; además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida conocido como QR y cadena original de certificación digital del SAT, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal y fiscal que no contribuyen a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> De igual manera, para atender en su totalidad la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500028220, este Colegiado ordena la entrega en versión pública de la Propuesta Técnica del solicitante adjudicado en el contrato plurianual (191-17-PA135-D13) del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con motor a gasolina y diésel y del equipo hidráulico en oficinas generales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, que fue aprobada en esta Décima Primera Sesión Extraordinaria, con el número de Resolución CT-064-2020, para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500028020.</p>
--	--	--

V  
R.  
B

**ACUERDO CT-EXT-27102020-05**

**El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500028330 en los siguientes términos:**

Número de folio	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
0908500028320	CT-066-2020	<p><b>ÚNICO.-</b> El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones</p>

B  
R  
S  
L  
L







		<p>públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Recursos Materiales correspondiente a datos personales como lo son: nombre, firma, CURP, domicilio, fecha de nacimiento, edad, fotografía, estado civil, teléfono y correo electrónico, además de datos fiscales tales como: Código de respuesta rápida, conocido como QR y Cadena original de certificación digital del SAT y datos bancarios referentes a: institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria (CLABE), sucursal y plaza, en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial relativa a datos de carácter personal, fiscal y bancarios que no contribuyen a la rendición de cuentas y privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.</p>
--	--	---

**ACUERDO CT-EXT-27102020-06**

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para aprobar versiones públicas de los contratos y facturas que presentan diversas unidades administrativas para cumplir con las obligaciones de transparencia en los siguientes términos:

	Número de resolución del Comité de Transparencia	Sentido de la resolución
<p><b>Contratos y facturas en versión pública para cumplir obligaciones de transparencia.</b></p>	<p><b>CT-067-2020</b></p>	<p><b>ÚNICO.</b>- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I, II y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, <b>CONFIRMA</b> la clasificación como <b>CONFIDENCIAL</b> de la información proporcionada por la Gerencia de Gestión Operativa, Gerencia de Administración de Recursos Humanos, Gerencia de Contabilidad, Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Tepic, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen,</p>





		<p>Aeropuerto Internacional de Ciudad Obregón, Aeropuerto Federal de Poza Rica, Aeropuerto de Ixtepec, Aeropuerto Internacional de Guaymas, Aeropuerto Internacional de Matamoros y Aeropuerto Internacional de Chetumal, respecto de la información confidencial que se eliminó de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a la obligación de transparencia de este Organismo y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligación de Transparencia (SIPOT).</p>
--	--	--

h  
h  
h

No habiendo más comentarios, los miembros del Colegiado aprobaron por mayoría de votos los acuerdos propuestos y se dio por terminada la sesión, a las 13:10 horas, del día 27 de octubre de 2020.

**FIRMAS**

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa y Titular de la  
Unidad de Transparencia  
**Presidente del Comité**

**Lic. Verónica Valdés Reyes**  
Titular del Área de Quejas en representación  
de la Titular del Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares  
**Miembro Suplente**

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos  
**Miembro Propietario**

**Lic. Liliana Díaz Castañeda**  
Secretaria Técnica del Comité de  
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos.







**INVITADOS**




---

**Mtra. Rosaura Yáñez López**  
Gerente de Recursos Materiales




---

**Lic. Horacio Ávila Balbuena**  
Gerente de Sociedades



---

**Mtra. Teresa de la Torre Reyes**  
Jefa de Área "A" de Análisis y Factibilidad



---

**Lic. Javier Allende Prado**  
Jefe de Área "B" de Registro y Trámites  
Notariales




---

**Lic. María de la Luz Ortiz Guerrero**  
Jefa de Área "B" de Inversiones Corporativas



---

**Lic. Melani Rivera Yáñez**  
Subcoordinadora de Servicios Especializados  
Aeroportuarios



---

**Lic. Andrés Zendejas Hernández**  
Subcoordinadora de Servicios  
Especializados Aeroportuarios

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 27 de octubre de 2020. (20/20)

